

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 161 -2024-GAT-MPC

Cañete, 20 de marzo de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO:

Los actuados y escrito de fecha 19 de enero del 2024 tramitado con Expediente N° 000647-2024; mediante el cual, la administrada MARIA CONCEPCION CHUQUISPUMA MANRIQUE esposa del señor MAXIMO BERROCAL AGUILAR (fenecido); solicita a esta Administración Tributaria la prescripción de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2019 del predio ubicado en la CAU. Esmeralda Encañada AN Fundo La Esmeralda 0034 000 16 distrito de San Vicente Provincia de Cañete registrado con el Código Contribuyente N° 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta facultad en actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de la misma forma por imperio del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, asimismo, el TUO aprobado por el D.S. N° 156 -2004 –EF de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el D.L. N° 776 en su artículo 60° señala: que, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; y agrega en su inciso b) del citado artículo que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, como fundamentos de su solicitud la señora MARIA CONCEPCION CHUQUISPUMA MANRIQUE esposa del señor MAXIMO BERROCAL AGUILAR (fenecido); invoca el Artículo 43° del TUO del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF y en virtud de ello, es que solicita la prescripción de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2019;



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la controversia en el presente caso consiste en determinar si procede la prescripción respecto a las deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial del año 2019 del predio ubicado en la CAU. Esmeralda Encañada AN Fundo La Esmeralda 0034 000 16 distrito de San Vicente Provincia de Cañete registrado con el Código Contribuyente Nº 2011;

Que, de acuerdo con el **artículo 43**° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S Nº 133-2013-EF, señala que la acción de la administración para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Que, el numeral 1) del **artículo 44°** del mismo código dispone que el termino prescriptorio se computa desde el 1^{ero} de enero del año siguiente a la fecha que vérice el plazo para la presentación de la declaración respectiva;

Que, el literal C) del inciso 1) del **artículo 45°** del Código Tributario señala de, "El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe por cualquier acto de la administración dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria";

Que, el literal a), d) y f) del inciso 2) del artículo 45° del Código Tributario refiere que, "El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación se interrumpe por la notificación de la Orden de Pago, por la solicitud de un fraccionamiento u otorgamiento de facilidades de pago y por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentra en cobranza coactiva y por otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactivo;

Que, el último párrafo preceptúa que se debe de computar el nuevo plazo de prescripción desde el día siguiente al acaecimiento del acto de interrupción. Por lo tanto, cuando el administrado expresa que la prescripción es el medio de adquirir un derecho o de liberarse de una obligación a través del tiempo, esta condición se encuentra limitada por las normas acotadas en los párrafos que anteceden;

Que, el Tribunal Fiscal ha establecido en la Resolución N° 11952-2011, publicada en el diario oficial el Peruano el 23 de julio del 2011 como jurisprudencia de observancia el siguiente criterio "A efecto que opere la causal de interrupción del cómputo de plazo de prescripción prevista en el inciso f) del artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, cuando esta es invocada en procedimientos contenciosos y no contenciosos tributarios, se debe verificar que los actos a que dicha norma se refiere hayan sido válidamente notificados dentro de un procedimiento de cobranza o ejecución coactiva iniciado conforme a ley, mediante la notificación valida de los correspondientes valores y la resolución de ejecución coactiva que le da inicio";



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en el Sistema Integral de Rentas se observa que, el señor MAXIMO BERROCAL AGUILAR (fenecido) y SRA. (Maria Concepción Chuquispuma Manrique a foja 01 adjunta partida de matrimonio); en su oportunidad declaran el predio ubicado en la CAU. Esmeralda Encañada AN Fundo La Esmeralda 0034 000 16 distrito de San Vicente Provincia de Cañete registrado con el Código Contribuyente N° 2011;

Que, recabando información y verificando el sistema integral de rentas-MPC, rubro estado de cuenta corriente; se tiene que, **NO se encuentra registrada** la mencionada obligada con deudas **coactivas** pendiente de pago; respecto a los periodos que, está solicitando prescripción;

Que, ahora bien hechas las precisiones del caso y verificando el Sistema Integral de Rentas se observa que, la señora MARIA CONCEPCION CHUQUISPUMA MANRIQUE esposa del señor MAXIMO BERROCAL AGUILAR (fenecido); tiene deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial del año 2019; entonces podemos advertir que, la última actuación de esta Administración Tributaria; esto es año 2019 a la fecha de presentación del escrito de la contribuyente, ha discurrido más de 4 años; siendo que, de esta forma se configura lo preceptuado por el artículo 43° del TUO del Código Tributario; en consecuencia, corresponde declarar procedente su pedido de prescripción de la citada deuda tributaria que, se encuentra en la vía administrativa;

Que, el nuevo plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial** del año **2019**; se inició el 01 de enero del año **2020** y de no producirse acto de suspensión o interrupción, culminaría el primer día hábil del año **2024**:

Que, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto Supremo N° 133-2013-EF Artículo 43° <u>Plazos de Prescripción</u>. El Impuesto Predial del año 2019, del inmueble registrado con el Código de Contribuyente N° 2011; Ha Prescrito, por haber excedido el plazo de la obligación tributaria;

Que, de los actuados del presente expediente puede colegirse meridianamente que, si cumplen los presupuestos para efectos de declarar procedente la prescripción del tributo por concepto de **Impuesto Predial** del año **2019**; que, se encuentra establecida en la Ley de Tributación Municipal; por lo que, debe ampararse su pedido conforme a los precedentes señalados;

Estando a los fundamentos expuesto conforme a la Constitución Política del Estado Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF/Texto Único del Código Tributario, Informe N° 192-2024-SGRORT-MPC/GAT, las facultades conferidas al Gerente de Administración Tributaria y demás leyes concordantes.



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Avacucho"

SE RESUELVE.

Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada MARIA CONCEPCION CHUQUISPUMA MANRIQUE esposa del señor MAXIMO BERROCAL AGUILAR (fenecido); quien, peticiona prescripción de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2019 del predio ubicado en la CAU. Esmeralda Encañada AN Fundo La Esmeralda 0034 000 16 distrito de San Vicente Provincia de Cañete registrado con el Código Contribuyente Nº 2011. En consecuencia, declárese PRESCRITA la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2019; procédase a la quiebra y rebaja de dicha deuda que, se encuentran en el sistema integral de rentas rubro estado de cuenta corriente en la vía administrativa; por encontrarse dentro de los alcances del artículo 43° del TUO del Código Tributario - D.S. N° 133-2013-EF y por los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- DISPONER que las Sub Gerencias de la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas que corresponda, acciones de acuerdo a sus facultades para el cumplimiento del presente acto administrativo y adopte las medidas necesarias para la recaudación del tributo por concepto de Impuesto Predial de los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y Arbitrios Municipales de los años 2022, 2023 y 2024; que, se encuentra en la vía administrativa.

Artículo 3°.- SE REQUIERE a la administrada MARIA CONCEPCION CHUQUISPUMA MANRIQUE esposa del señor MAXIMO BERROCAL AGUILAR (fenecido); cumpla con cancelar la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y Arbitrios Municipales de los años 2022, 2023 y 2024; que, mantiene con esta Entidad Edil.

Artículo 4º.- ORDENAR que las subgerencias de la Gerencia de Administración Tributaria: accionen de acuerdo a sus atribuciones para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5º .- DISPONER que se notifique a la administrada MARIA CONCEPCION CHUQUISPUMA MANRIQUE esposa del señor MAXIMO BERROCAL AGUILAR (fenecido); con la formalidad de Ley para su conocimiento y fines consiguientes.

Con Mes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CPC. Manuel A. Garcia More GERENTE DE ADMINISTRACION RIBLIARIA